

1685/168.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
 DE WALTER ANDINO
 Presentada a las 2 horas y 35 minutos de
 hoy, según el libro 1685 folios 168
 Tercera División del Registro
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
 29 SET. 2005
 TEGUCIGALPA, TGA. HN



SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

HONDURAS, C.A.

RECIBIDO
 Instituto de
 Transparencia
 29 SET. 2005

No. 723-2005

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus atribuciones resuelve conceder Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN", con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

20 de septiembre del 2005

ROBERTO PACHECO REYES

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

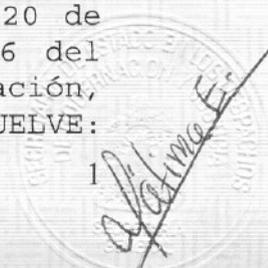
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

Secretario General



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución No. 723-2005 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 723-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de julio del dos mil cinco. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de noviembre del dos mil tres, Expediente P.J. No. 14112003-2180, por el abogado **JOSÉ C. NÚÑEZ VELÁSQUEZ** en su carácter de apoderado legal de la **ASOCIACIÓN COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, al Colegio de Periodistas de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron los dictámenes correspondientes bajo el U.S.L. 4977-2004 de fecha 4 de octubre de 2004. CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 Y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. RESUELVE:



PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DEL COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN. CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 1.-** Se constituye EL COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN, como una asociación de carácter privado sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y de duración indefinida y se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos y la legislación hondureña. **ARTÍCULO 2.-** EL COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en cualesquiera otro lugar de la República y el exterior. **CAPÍTULO II. OBJETIVOS. ARTÍCULO 3.-** La finalidad del COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN será contribuir a la vigencia plena del derecho a la información en Honduras, formulando políticas, capacitando y trabajando por que los medios de comunicación cumplan su responsabilidad social. **ARTÍCULO 4.-** Para alcanzar su finalidad EL COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN, perseguirá alcanzar los objetivos siguientes: 1.- Contribuir a la democratización del país mediante la creación de un régimen de opinión pública. 2.- La defensa de la libertad de expresión y velar porque exista un clima de seguridad para los profesionales del periodismo. 3.- Promover la participación de la sociedad civil en la dinámica de la comunicación social. 4.- Contribuir a un ejercicio profesional ético del periodismo. 5.- Propiciar el acceso de todos los sectores de la sociedad al sistema de comunicación social. 6.- Contribuir a la capacitación de los periodistas. 7- Monitoreo de la situación de la libertad de expresión y el derecho a la información. **ARTÍCULO 5.-** EL COMITE POR LA LIBRE EXPRESION, para alcanzar sus objetivos abordará las líneas de acción siguientes: 1.- Realizará investigaciones, elaborará estudios, organizará y dictará cursos, talleres, seminarios y conferencias, promoverá encuentros y debates, organizará redes de información, realizará campañas y promociones, presentará servicios de asesoría y asistencia técnica y cuantos más instrumentos sean necesarios para alcanzar su finalidad y objetivos. 2.- Gestionar financiamiento con organismos de cooperación pública y privada a nivel nacional e internacional, con el fin de orientar estos fondos hacia fines productivos enmarcados en los objetivos de la Organización. 3.- Organizar y desarrollar un sistema de capacitación que permita tanto a sus afiliados como personas en particular e instituciones un cambio de conducta y un incremento de conocimiento en todas las áreas para su mejor aprovechamiento del potencial humano. 4.- Promover proyectos de carácter social y cultural, propiciando la formación de



Secretaría de Gobernación y Justicia

valores humanos que velen por el bienestar de la población en general. ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Asociación podrán ser: Fundadores, Incorporados, Especiales y Honorarios. Son Fundadores: Los que suscriben el Acta Constitutiva. Incorporados: Los que con posterioridad admita la Asamblea General. Especiales: Los que admita la Asamblea General para acceder a cierto servicio o beneficio determinado. Honorarios: Los que sean como tales en general. ARTÍCULO 7.- Para ser admitido como Miembro Incorporado se requiere: a) Ser persona natural o jurídica en el ejercicio de sus derechos. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida solvencia moral. d) Ser persona de reconocida sensibilidad social, honestidad, responsabilidad y profesionalismo. e) Haber sido aprobada su solicitud por el voto mayoritario de la Asamblea General. ARTÍCULO 8.- Para ser admitido como miembro se requiere haber prestado servicios relevantes al COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN, a la comunidad en general y a Honduras. ARTÍCULO 9.- Son deberes de los Miembros Fundadores e Incorporados: a) Cumplir con los presentes Estatutos y Reglamentos. b) Procurar en forma efectiva el progreso del COMITE POR LA LIBRE EXPRESIÓN y al logro de su finalidad y objetivos. c) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General a que se le convoque. d) Cumplir con las resoluciones acuerdos y mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ARTÍCULO 10.- Son derechos de los Miembros Fundadores e Incorporados: a) Elegir y ser electo en todos los órganos del COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN. b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. c) Presentar todo tipo de solicitudes a los órganos del COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN y a obtener pronta respuesta. d) Tener acceso a la documentación de la Organización. e) Tener acceso a los servicios y beneficios de la Organización. f) Retirarse de la Organización. g) Los demás establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos. ARTÍCULO 11.- Los deberes y derechos de los Miembros Especiales y Honorarios serán establecidos en el Reglamento respectivo. **CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN. SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO 12.- La Asamblea General constitutiva con la presencia de los Miembros Fundadores e Incorporados, celebrada previa convocatoria liberada en legal forma, es la autoridad máxima del COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Es Ordinaria la que se celebra una o dos veces en el año; y Extraordinarias todas las demás. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación. La convocatoria será hecha mediante nota dirigida a cada Miembro Fundador o Incorporado y en ella se hará constar además de la agenda, el lugar, fecha y la hora de su celebración y con la advertencia que de no haber

3
M. Lima E.

la misma se celebrará con los que asisten al día siguiente en el mismo lugar, fecha y hora. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por el voto favorable de la mayoría en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros podrán hacerse representar ante la Asamblea General. ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y remover a la Junta Directiva. b) Aprobar los informes generales de la Junta Directiva, los estados financieros y el presupuesto. c) Aprobar los Reglamentos y las reformas a los Estatutos y someter estos últimos a la aprobación del Poder Ejecutivo. d) Aprobar por unanimidad de votos la admisión, suspensión o expulsión de los socios. e) Aprobar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. f) Decretar la disolución y liquidación de la Organización. g) Las demás que no estén atribuidas a otros órganos. **SECCIÓN II. JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Organización y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales. ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cada vez que la convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros, en el lugar y hora señalada en la convocatoria. En las reuniones extraordinarias la Junta Directiva solo podrá tratar los temas para los que fue convocada. ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva se instalará con la asistencia de la mayoría de sus miembros. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará mediante aviso personal y que se debe enviar a cada uno de los miembros, con tres (3) días de anticipación, por el Presidente de la misma. ARTÍCULO 17.- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. ARTÍCULO 18.- De toda sesión se levantará un Acta en el libro respectivo, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Emitir su Reglamento Interno y aplicar las sanciones y disposiciones que en el mismo se establezca. b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar y demás normas operativas que la organización requiera para su adecuado y normal funcionamiento. c) Aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como también los programas de trabajo, previo a su sometimiento a la consideración de la Asamblea. d) Administrar el patrimonio de la Asociación a través de su Tesorero y aprobar las políticas programadas y los proyectos a realizarse. e) Examinar y elevar a conocimiento de la Asamblea General, después de oído el dictamen del Fiscal, y determinar las medidas que sobre el

mismo se juzgue oportunas. f) Conocer el informe anual de cada ejercicio económico elaborado por el Tesorero así como los estados financieros. g) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de las actividades realizadas y un balance de la Organización. h) La representación legal de la Organización corresponderá a la Junta Directiva y será ejercida a través del Presidente.

SECCIÓN III. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 20.-

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar a la Organización en todas las negociaciones judiciales o extrajudiciales. b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. c) Suscribir las Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva. d) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva. e) Preparar la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) autorizar con su firma los acuerdos, credenciales y otros documentos oficiales. h) Cumplir y hacer que se cumplan los mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. i) Ostentar la representación legal de la Organización y otorgar Poderes en la gestión de proyectos y obtención de recursos económicos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Organización. j) Las demás funciones no previstas en estos estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o cuando quedare vacante el cargo; en este último caso convocará a la Junta Directiva dentro de un plazo máximo de siete (7) días para que conozca del asunto y proceda a nombrar al nuevo Presidente quien terminará el período. b) Asistir al Presidente. c) Las demás que la Asamblea General y la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Redactar las Actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General y de la Junta Directiva en los libros correspondientes estos libros deberán ser autorizados en legal y debida forma por el Presidente. c) Llevar el Libro de Registro de los miembros asistentes a las sesiones anotando sus nombres. d) Recibir, archivar y contestar toda la correspondencia dirigida a la Asamblea y a la Junta Directiva. e) Hacer las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del Presidente. f) Firmar las Actas aprobadas junto con el Presidente. g) Cualquier actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva: a) Ser responsable de los fondos designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias. c)

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
5
[Firma manuscrita]

Colaborar con el Secretario en el control de los miembros. d) Pagar todo recibo que lleve visto bueno del Presidente y este todo en regla. e) Llevar un libro detallado sobre ingresos y egresos. f) Depositar los fondos en una Institución Bancaria inmediatamente después de haberlos recibido. g) Presentar en sesión ordinaria de la Junta Directiva el Estado de Cuentas. h) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. i) Rendir su firma en las cuentas bancarias juntamente con la del Presidente y el Fiscal de la Organización. j) Preparar, modificar y liquidar el presupuesto de Ingresos y Egresos en concordancia con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. k) Tener actualizadas las operaciones contables. l) Rendir informe a las Instituciones y agencias donantes, cuando estos así lo soliciten. m) Abrir una caja chica como reserva para cualquier gasto adicional. n) En general todas aquellas funciones que le competen conforme a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Fiscal de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y otros reglamentos internos de la Organización. a) Revisar el balance Anual y rendir el dictamen correspondiente a la Asamblea General y Junta Directiva. b) Hacer auditoria o mandar a que se haga anualmente para su dictamen a la Junta Directiva. c) Verificar la existencia de todos los bienes de la Organización. d) Revisar los procedimientos administrativos de control e investigar por si o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero, económico o administrativo que se denuncie o que se detecte.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las sesiones con puntualidad. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva por ausencia o incapacidad justificada, excepto al Presidente. c) Promover el dinamismo de la Organización. d) Velar por el buen funcionamiento de la Organización. e) Desempeñar a cabalidad las funciones que se les asignen. f) Colaborar dentro de lo posible con todos los demás miembros de la Junta Directiva para el buen desempeño de los mismos. g) Todas las demás que la Asamblea General y la Junta Directiva les asigne. **CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO 26.- El patrimonio de la Organización, lo constituyen todos los bienes y acciones que adquiriera a cualquier títulos; en particular las siguientes: Las aportaciones mensuales de cada uno de los miembros; las herencias, legados, donaciones, subvenciones nacionales e internacionales, que se le otorguen para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos; así como los productos de sus bienes e inversiones. **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.**

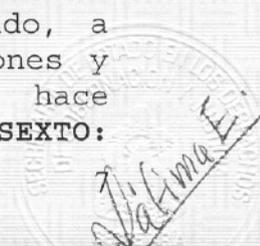
ARTÍCULO 27.- EL COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN, se disolverá por voluntad de todos sus miembros; por la





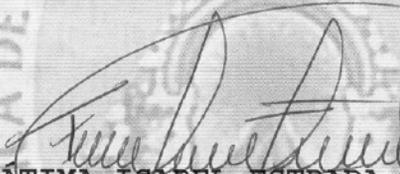
Secretaría de Gobernación y Justicia

reducción de los mismos a un número inferior que no este acorde a lo establecido por la Ley; y por la imposibilidad de alcanzar su finalidad. Una vez disuelta se procederá a su liquidación la que será aprobada por la Asamblea General quien a la vez nombrará al liquidador. **ARTÍCULO 28.-** Satisfechas las deudas, los bienes sobrantes se entregarán a Instituciones que persigan los mismos fines o análogas a la Organización, que sean sin fines de lucro mismas que pueden ser seleccionadas por el liquidador a sugerencia de la Asamblea General. **SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO:** La **ASOCIACIÓN COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **CUARTO:** La **ASOCIACIÓN COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:**



Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) ROBERTO PACHECO REYES. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA. SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cinco.


FATIMA ISABEL ESTRADA SARAVIA
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL



RECIBO DE PAGO No. 1792010 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.
INSCRITO BAJO NÚMERO 2005001222 (U.R.S.A.C) RECIBO DE PAGO
No. 1792011 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.
F.F./San.

Pa-7

REGISTRO DE INMUEBLES Y LA

REGISTRO DE INMUEBLES

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS